REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 158 Bogotá, D. C., viernes 2 de junio de 2006 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2005 CAMARA

por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema de Certificación y Categorización y se dictan otras disposiciones.

A continuación presento las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enseñanza del deporte ha tenido su principal campo de aplicación en el deporte de competencia. Sin embargo, la práctica de la actividad física dirigida, cobra cada día mayor importancia en el mantenimiento de la salud, propiciando la vinculación masiva de los ciudadanos.

La práctica sistemática del deporte plantea la necesidad de formar y capacitar el talento humano encargado de la selección y formación de atletas en los diferentes niveles de la preparación deportiva, atendiendo adecuada y oportunamente las demandas de los diferentes sectores de la población. En ese orden de ideas, el entrenamiento deportivo ha sido considerado como un proceso pedagógico organizado, de larga duración, cuyo objetivo es el desarrollo de las adaptaciones óptimas que son necesarias para el logro de la máxima performance y su mantenimiento a través del tiempo, en todos los niveles de actividad y a todas las edades.

El entrenamiento deportivo educa para reproducir o para transformar los valores, ideales y actitudes de quien lo practica y por lo tanto, quien enseña deberá ser un modelo de hombre sustentado pedagógicamente.

El Plan Nacional para el Desarrollo del Deporte 2004-2008, plantea en su análisis diagnóstico las deficiencias en la efectividad de dirección y aplicación del Sistema de Preparación Deportiva, causa que se origina principalmente en la ausencia de caracterización del entrenador y en las dificultades para el desarrollo de sus competencias laborales.

Los grandes esfuerzos de algunas instituciones y organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte para lograr la formación sistemática y permanente de entrenadores, no han proporcionado respuestas a las demandas cualitativas y cuantitativas del deporte nacional. A esto se suma su difícil acceso a la educación, la expansión del empirismo y la escasez de personal habilitado para atender las necesidades de la práctica deportiva**.**

Sumado a lo anterior, se evidencian otros aspectos que han influido en la formación de entrenadores y que se relacionan con la educación superior. Esto es, un número insuficiente de instituciones dedicadas a formar personal especializado en el área y la débil vinculación de los programas académicos con el sector deportivo del país.

Adicionalmente, la carencia de criterios que permitan identificar las funciones del entrenador, produce confusión con las funciones que desarrollan los licenciados de educación física, contribuyendo de esta manera al desconocimiento social y profesional del entrenador.

La formación del entrenador hay que considerarla de una manera tridimensional: Como persona, que además se relaciona, como ser social y como ser competente para la enseñanza del deporte.

Es prioritario para el desarrollo deportivo del país, reconocer el papel fundamental que tiene el entrenador en el Sistema Nacional del Deporte, establecer los mecanismos para propiciar su formación permanente y atender de esta manera las demandas de los diferentes sectores de la población bajo condiciones adecuadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la iniciativa que hoy se presenta, fruto de un arduo trabajo, discusión y coordinación con Coldeportes, persigue dos objetivos fundamentales:

a) Reconocer la importancia del entrenamiento y del entrenador deportivo;

b) Crear una estructura que permita el desarrollo y reconocimiento formal de los conocimientos, habilidades, aptitudes y

competencias del talento humano, requeridos por el Sistema Nacional del Deporte y definidos en términos de normas acordadas, independientemente de la forma como hayan sido adquiridos.

De esta forma, se busca que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, sea responsable de un proceso de certificación y categorización que permita verificar la capacidad del Talento Humano del Sistema Nacional del Deporte, con relación al desempeño requerido, para expedir el certificado que comprueba el dominio de una determinada competencia dentro de su actividad, lo cual, le posibilita ingresar en una de las categorías que por reglamento se establezca.

Para que dichas categorías puedan ser establecidas, se deberán tomar en cuenta las competencias laborales, la formación académica, la experiencia, la trayectoria y logros deportivos.

Es así como el proyecto, autoriza al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, como el único Organismo Certificador, encargado de establecer el sistema de certificación y categorización laboral del Sistema Nacional del Deporte, el cual, permitirá reconocer una adecuada convalidación de las competencias, dentro de un programa de estímulo para la promoción, vinculado estrechamente a la inserción laboral, buscando elevar la calidad profesional del talento humano del sector, principalmente del entrenador deportivo, estableciendo las bases de reciprocidad con otros países, en materia de servicios profesionales de alta calidad, relativos al desarrollo de la cultura física del país.

Proposición

De conformidad con los argumentos expuestos, presento a la Plenaria de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes ponencia positiva, al Proyecto de ley número 189 de 2005 Cámara, *por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema de Certificación y Categorización y se dictan otras disposiciones,* junto con el pliego de modificaciones.

Cordialmente,

Juan de Dios Alfonso García,

Representante a la Cámara,

Departamento Santander.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO ANTE LA COMISION SEPTIMA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2005 CAMARA

por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema de Certificación y Categorización y se dictan otras disposiciones.

El título del proyecto fue adicionado con la frase "*...El Sistema Unico de Acreditación ...*" con el objetivo de adicionar la acreditación como el proceso voluntario y periódico de autoevaluación interna y revisión externa realizado por los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, a través de una serie de estándares óptimos y factibles, previamente conocidos por los integrantes interesados en el proceso. Establecer el **Sistema Unico de Acreditación y Certificación** como el mecanismo dotado de reglas propias de procedimientos y de gestión, destinado a efectuar certificación de conformidad a una o más normas.

El título del proyecto quedará así: *Por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema único de Acreditación y certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones.*

El inciso 1° del artículo 1° del proyecto de ley se adicionará así: Reconózcase el entrenamiento deportivo como el proceso pedagógico de guía para la elevación del nivel de capacidad física del organismo de las personas, **y su formación integral** orientado por una serie de reglas, normas y principios fundamentados en las ciencias biológicas, psicológicas y pedagógicas.

Los entrenadores deportivos serán los responsables de planear, organizar y dirigir el entrenamiento deportivo en todos sus niveles y manifestaciones.

Artículo 2°. Quedará igual.

Artículo 3°. Quedará igual.

El artículo 4° del proyecto de ley se adicionará así:

Créase el **Sistema Unico de Acreditación del Deporte**, bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. **Este Sistema Unico de Acreditación y certificación, tendrá por finalidad garantizar a la sociedad que los organismos y las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte desarrollan sus propósitos y objetivos bajo requisitos de calidad, así como el desempeño del talento humano del Sistema Nacional del Deporte mediante la adecuada convalidación, certificación de competencias y la categorización.**

La acreditación y certificación, llevarán inmerso un sistema de estímulos.

Elimínese del artículo 5° del proyecto de ley el parágrafo:

Parágrafo. Para que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, certifique las competencias laborales del talento humano del Sistema Nacional del Deporte, contará con la colaboración del Ministerio de Cultura, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas Nacionales, las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje y los organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

El artículo 6° del proyecto de ley se adicionará así:

Modifíquese del artículo 6° del proyecto de ley la expresión: "registro" por ... "a partir de la promulgación de la presente ley".

El artículo 6°.

Facúltase al Gobierno Nacional para expedir en el término de un (1) año, **a partir de la promulgación de la presente ley,** el **reglamento de** certificación y categorización del entrenador deportivo. Este reglamento contará con las categorías necesarias, las cuales deberán fundamentarse como mínimo en competencias laborales, formación **y capacitación**, experiencia, trayectoria y logros deportivos.

Artículo 7°. Quedará igual.

Artículo 8°. Quedará igual.

Juan de Dios Alfonso García,

Representante a la Cámara,

Departamento de Santander.

TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO ANTE LA COMISION SEPTIMA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2005

por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Reconózcase el entrenamiento deportivo como el proceso pedagógico de guía para la elevación del nivel de capacidad física del organismo de las personas, y su formación integral orientado por una serie de reglas, normas y principios fundamentados en las ciencias biológicas, psicológicas y pedagógicas.

Los entrenadores deportivos serán los responsables de planear, organizar y dirigir el entrenamiento deportivo en todos sus niveles y manifestaciones.

Artículo 2º. Las principales responsabilidades de los entrenadores deportivos son las siguientes:

a) Velar por la salud, seguridad y el desarrollo integral de los deportistas durante el proceso de preparación;

b) Orientar su actividad al pleno desarrollo de la personalidad humana sin discriminación alguna por razón de edad, etnia, género, origen, condición social, impedimento físico o mental, ni por ideas políticas o religiosas;

c) Planificar, dirigir, conducir y acompañar a los deportistas durante su proceso de preparación deportiva;

d) Desarrollar su actividad con la observancia de la ética y el juego limpio;

e) Participar activamente en la toma de decisiones de todas las actividades que afectan el proceso de preparación deportiva.

Artículo 3º. Además de los derechos laborales consagrados en la Constitución Política, en Tratados y Convenciones Internacionales suscritas por Colombia, en la legislación laboral y demás normas vigentes sobre la materia, el entrenador deportivo tendrá los siguientes derechos:

1. Adquirir las competencias necesarias para desarrollar su modalidad o disciplina deportiva.

2. Obtener la garantía de su calificación en los diferentes niveles de preparación deportiva.

3. Obtener la certificación que garantice su idoneidad en los diferentes niveles de preparación deportiva.

4. Al reconocimiento efectivo de sus derechos laborales y de seguridad social acordes con el carácter especial de su jornada laboral.

Artículo 4°. Créase el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Talento Humano del Sistema Nacional del Deporte, bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Este Sistema Unico de Acreditación y Certificación tendrá por finalidad garantizar a la sociedad que los organismos y las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte desarrollan sus propósitos y objetivos bajo requisitos de calidad, así como elevar el desempeño del talento humano del Sistema Nacional del Deporte mediante la adecuada convalidación, certificación de competencias y la categorización.

La acreditación y certificación, llevarán inmerso un sistema de estímulos.

Artículo 5°. Reconózcase al Instituto Colombino del Deporte, Coldeportes, como el único organismo certificador de competencias laborales del talento humano del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 6º. Facúltase al Gobierno Nacional para expedir en el término de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente ley, el reglamento de certificación y categorización del entrenador deportivo. Este reglamento contará con las categorías necesarias, las cuales deberán fundamentarse como mínimo en competencias laborales, formación y capacitación, experiencia, trayectoria y logros deportivos.

Artículo 7º. A partir de la vigencia de la presente ley, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior, públicas y privadas, y los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, darán prelación a la contratación de entrenadores deportivos debidamente registrados y certificados por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Juan de Dios Alfonso García,

Representante a la Cámara,

Departamento de Santander.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2005 CAMARA

por la cual se establecen la Política Nacional de las Personas Mayores y se dictan otras disposiciones.

A continuación presentamos las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Contexto Socio-Cultural

El envejecimiento en Colombia se produce con características diferenciadas: En el caso de mujeres y hombres, debido a profundas inequidades estructurales los varones tuvieron más oportunidades de instrucción, alcanzaron mejores calificaciones para insertarse en el mercado laboral, su vida se desarrolló en condiciones de mayor independencia. Las mujeres en su gran mayoría fueron marginadas para acceder a la escolaridad, limitando sus posibilidades de calificarse para el trabajo; su quehacer tuvo lugar en la esfera doméstica y el cuidado de los niños y enfermos. Esta situación hizo que más hombres pudieran acceder a un número de años laborando y más tarde a una pensión, mientras que más mujeres se convirtieron en personas económicamente dependientes. Otras características diferenciadas son: Las mujeres viven más tiempo que los hombres, pero con inferior calidad de vida; hay más viudas que viudos; los hombres tuvieron mayor exposición a riesgos laborales; más hombres han muerto en Colombia por efectos de la violencia y el conflicto armado.

Las PM están ubicadas en grandes subgrupos socioeconómicos: a) El **grupo de pensionados,** muy reducido (aproximadamente 500.000) que atraviesa por una situación de desmejoramiento de

sus condiciones, en su gran mayoría reciben como pensión el salario mínimo que a menudo sirve para mantener familias enteras; b) Los **no pensionados,** que están en la línea de pobreza o por debajo de ella, estimados en 1.800.0002 se encuentran aún en estratos 3 y 4 de la población; c) igualmente sin pensión y en estado de **indigencia** viven o sobreviven 800.000 PM, muchas de ellas como habitantes de la calle; d) solo una pequeña minoría constituye el grupo de ancianos con recursos.

Realidades de la pobreza de las PM: La pobreza se traduce en condiciones precarias de salud y nutrición, altos niveles de riesgo, violencia (problema grave que va en aumento) y presiones sicológicas, migración y pérdida de propiedades. Así mismo, la pobreza.

Exacerba los roces y las tensiones entre las generaciones. Es común encontrar altos niveles de depresión y temor entre las PM porque no saben cómo hará su familia para afrontar su enfermedad, invalidez y muerte.

El contexto del envejecimiento. El envejecimiento humano es un proceso progresivo, asintomático, individual, Universal y crónico, que se ha venido incrementando en los últimos años y que se ha convertido en un problema nacional que comienza desde la concepción y termina con la muerte.

Técnica y científicamente se define o se da la denominación de "Adulto Mayor" adoptada y aplicada por la Organización Panamericana de la Salud, OPS. La Organización Mundial de la Salud, OMS, y es la equivalencia a la denominación de "Tercera Edad" referida en la Constitución Política de Colombia y en leyes que se refieran a este tema.

El famoso doctor Sir Ralf Dahrendorf, miembro de la academia de Lores Británica, en uno de sus ensayos advierte: "Hay que ver como en la época actual por causa del envejecimiento de la sociedad no solo en Europa sino en otros continentes se han venido presentando cambios en los estilos de vida. Las personas que viven más mientras están afuera de la vida activa quieren gozar de la vida. Una pelotera de revistas explican a los pensionados lo que pueden hacer y las recomendaciones van desde la vida sexual hasta el turismo que ha llegado a ser el pasatiempo favorito de los ancianos independiente a su condición económica. Las imágenes de la vida están cambiando. Nadie se sorprende de ver a personas de cabello gris bailando, cantando y besándose. Para muchos de ellos la vida parece convertirse en unas vacaciones".

Desde luego se trata de una impresión engañosa. Se ve con frecuencia a personas de edad con familias en las que desempeñan un papel de educadores de los jóvenes.

Mientras sus hijos e hijas van al trabajo, ellos pasan a ser los padres reales de la generación siguiente. Los jóvenes de hoy ven más a sus abuelos que a sus madres. ¿Qué significa eso desde el punto de vista de los valores sociales?

La impresión según Sir Dahrendorf también es engañosa en otro sentido: "Se debate mucho la pobreza infantil y como aliviarla, ¿pero existe al menos tanta pobreza entre los ancianos? Simplemente es que es menos visible, la mayor parte de esta pobreza está oculta, con frecuencia por las propias víctimas, demasiado orgullosas para hablar. Lo más probable es que si son pobres o desfavorecidos en algún sentido, lo consideren su destino personal casi privado. Como en el caso de los desempleados, no quieren un partido político (¿?) que se ocupe de su situación.

En la ponencia de Francisco Trujillo en el foro por la Paz y la dignidad en septiembre 9 de 2004, entre otras cosas dice: "El mundo asiste hoy a la llamada explosión demográfica. En los países ricos se envejece con seguridad social y relativo bienestar social, en nuestros países con absoluta pobreza y absoluto desamparo social".

Domina hoy la filosofía individualista Neoliberal que predica el "Sálvese quien pueda", "El que no produce no sirve". Esta filosofía productivita es letal para las personas "viejas" y adicionalmente pobres condenadas al desempleo y la invisibilidad social.

Las Naciones Unidas están abriendo paso a un nuevo derecho Universal: "El envejecimiento con dignidad", pero puede serlo cuando las estadísticas en Colombia el 25% de la población, miles de ellas viejas no tienen satisfechas sus necesidades básicas de salud, educación, techo y trabajo. Y cuando un 50% adicional vive en el nivel total de pobreza.

Cuestionando actitudes negativas

Es de lamentar, por ejemplo, que en el Plan de Desarrollo 2002-2006 se homologue vejez con incapacidad-minusválidos sin reflexionar en las especificidades que la población mayor tiene en cuanto a etnias, género, tipos de pobreza y otros aspectos. Igualmente incomprensible que en el último documento Conpes se asuma que las PM están siendo atendidas por sus familias y no necesitan por tanto mayor atención. Sin embargo, aunque actualmente en muchos programas y discursos las PM son reconocidas como un grupo vulnerable, no se les concede identidad: Esta población queda en los diagnósticos y programas de tipo social bajo el paraguas de "familia", "mujeres", con el rótulo de minusválidos o simplemente minorías. De otra parte, también se encuentran corrientes de pensamiento que se apartan de la concepción sociojurídica tradicional de marcada visión asistencialista, se interesan por cambiar la focalización de los programas sociales y mejorar las políticas de Estado.

En resumen, la variedad de visiones, conceptos y estrategias evidencian políticas confusas y poco claras por parte de los sucesivos gobiernos; impiden la participación, la organización y la independencia, condiciones que contribuirían al tejido social y económico de la sociedad; reflejan la situación de exclusión y marginamiento que debe soportar la población mayor, producto de las desigualdades estructurales.

Marco Constitucional

La Constitución Política garante de todas las garantes en varios de sus artículos establece la protección y las garantías a los adultos mayores, entre ellos tenemos:

Son incluidos en el artículo 1° de la Constitución cuando eleva a rango constitucional el principio de la solidaridad social, la naturaleza, los derechos y principios fundamentales de Solidaridad y Dignidad Humana.

Son incluidos en el artículo 46 el cual resalta la situación de las personas de la tercera edad cuando especifica: "***El Estado, la sociedad y la familia concurrirán en la protección y la asistencia a personas de la tercera edad*** y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de

la Seguridad Social Integral y el Subsidio Alimentario en caso de indigencia".

Los adultos mayores son cobijados automáticamente en el artículo 48 al determinar que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 49 enfatiza que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, de lo cual no se excluyen los adultos mayores.

Todos estos derechos y garantías explícitas en la Constitución, son las bases del Estado Social de Derecho el cual pretende proteger a todas las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, como es el caso de los adultos mayores.

Estadísticas que tienen que ver con la tercera edad

Colombia vive actualmente una rápida transformación demográfica por el incremento de la población mayor de 60 años; en los últimos 50 años esta población se quintuplicó y en los próximos 50 años volverá a quintuplicarse.

Actualmente uno de cada 3 colombianos es menor de 15 años y en el 2050 uno de cada 5 colombianos será menor de 15 años.

El número de PM de 60 años se estima en 3.200.000 y la característica más sobresaliente de esta población es la pobreza que a su vez debe ser vista como negación de oportunidades básicas: 89% no tiene seguridad social; 42% sin ingresos; 40% con menores a cargo; 52% analfabetas (mayoría mujeres); 42% indigentes; 11% con seguridad social y salario mínimo.

Hay 25.000 PM en Centros de Atención Básica (entre oficiales y privados). La distribución geográfica de las PM se presenta de manera similar a la del resto del país: En las zonas urbanas el 70% y el resto en las rurales.

Los adultos mayores que se benefician con el subsidio en todo el país son 141.395 o sea el 5% de la población total de adultos mayores.

Los subsidios de pensión, de acuerdo a la cofinanciación con los municipios van desde $37.500 hasta $75.000 (Fuente Minprotección).

La población de Bogotá a diciembre de 2004 es de 7.029.927.

La tercera edad o personas mayores a 65 años en Bogotá son 323.375 personas equivalente al 5% de los bogotanos (Fuente DANE).

A nivel Distrital se atienden 29.638 algo más del 7% de la población total de la tercera edad.

En Bogotá existen subsidios que van desde $70.000.00 hasta $170.000.00.

Un marco para la acción

Como quiera que las PM no se están beneficiando de las disposiciones de los Derechos Humanos vigentes bajo la Declaración Universal (art. 22), ni de la Constitución de 1991 (arts. 46 y 48), un marco para la acción de un proyecto de ley debe basarse en esas normas jurídico-constitucionales; además, en los cinco principios de NN.UU sobre envejecimiento: Independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad y en los mandatos del Foro Mundial sobre Envejecimiento de Madrid 2002, firmados por Colombia. (Normas que requieren reglamentación).

Proposición

De conformidad con los argumentos expuestos a lo largo de la ponencia, solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, se dé segundo debate favorable junto con el pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 138 de 2005, *por la cual se establece la política Nacional de las Personas Mayores y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Juan de Dios Alfonso García, Venus Albeiro Silva, César Augusto Andrade M., Carlos Ignacio Cuervo V., Representantes a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE PROPUESTO AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2005 CAMARA

por la cual se establece la Política Nacional de las Personas Mayores y se dictan otras disposiciones.

Modificaciones al título del proyecto

El título del proyecto fue adicionado con las expresiones "...Se modifica la Ley 687 de 2001..." Con el objetivo de que los recursos provenientes de esta ley se dirijan en beneficio de los Adultos Mayores en estado de vulneración.

El título del proyecto quedará así: "Por la cual se establece la Política Nacional de las Personas Mayores, se modifica la Ley 687 de 2001, y se dictan otras disposiciones".

El artículo 7° del proyecto de ley se adicionará así: El Estado garantizará a los adultos mayores el subsidio alimentario en los casos de pobreza, abandono, invalidez, e indigencia. **Así mismo, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 681 de 2001 aprópiese el 25% de los recaudos allí establecidos para el soporte nutricional y vestido de las personas mayores, ancianos indigentes y aquellos que no pernocten en centros de vida, o centros de bienestar del anciano.**

El artículo 13 del proyecto de ley se adicionará así: Las personas mayores tendrán derecho a disponer un alojamiento en condiciones adecuadas y dignas. **Los centros de bienestar del anciano, centros de vida y cedes donde funcionan estas organizaciones sin ánimo de lucro recibirán entre otros beneficios el 25% del recaudo establecido en la Ley 687 de 2001 a cargo de los municipios y departamentos.**

El artículo 18 del proyecto de ley quedará así: Los Gobiernos Nacionales, Departamentales, y Municipales de común acuerdo con las empresas de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo establecerán tarifas especiales para la tercera edad.

Los demás artículos que no se mencionan en este pliego de modificaciones quedarán iguales.

Juan de Dios Alfonso García, Venus Albeiro Silva, César Augusto Andrade M., Carlos Ignacio Cuervo V., Representantes a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2005 CAMARA

por la cual se establece la Política Nacional de las Personas Mayores, se modifica la Ley 687 de 2001, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Tiene por objeto proteger y garantizar, a través de diferentes mecanismos, el régimen jurídico de derechos, privilegios y beneficios económicos, sociales y culturales para la atención integral que el Estado y la sociedad deben otorgar a favor de las personas mayores, sin discriminación de ninguna índole.

Artículo 2°. *Aplicación.* La presente se entiende como ley especial de aplicación preferente.

Artículo 3°. *Intransferibilidad de los beneficios.* Los beneficios y privilegios contemplados en la presente ley son de carácter personal e intransferible.

CAPITULO PRIMERO

Derechos y calidad de vida

Artículo 4°. *Protección y asistencia*. El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán en la protección integral y la asistencia a las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa, comunitaria y al disfrute cultural y de un medio ambiente adecuado.

Artículo 5°. *Seguridad Social de los Adultos.* El Estado garantizará el derecho a la seguridad social de las personas mayores, como un servicio público integral de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación, control y ejecución del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Artículo 6°. *Respeto a la dignidad.* En virtud del respeto a la dignidad de las personas mayores, los medios de comunicación y todos los que en ellos intervienen, se abstendrán de hacer comentarios, emitir mensajes humorísticos o publicitarios que los ridiculice o los menosprecie.

Artículo 7°. *Subsidio alimentario.* El Estado garantizará a los adultos mayores el subsidio alimentario en los casos de pobreza, abandono, invalidez, e indigencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 681 de 2001 aprópiese el 25% de los recaudos allí establecidos para el soporte nutricional y vestido de las personas mayores, ancianos indigentes y aquellos que no pernocten en centros de vida, o centros de bienestar del anciano.

Artículo 8°. *Empleabilidad.* El Estado garantizará a las personas mayores, el desarrollo de planes, programas y proyectos laborales en condiciones dignas.

CAPITULO SEGUNDO

Atención preferencial

Artículo 9°. *Adecuación arquitectónica*. Toda institución pública o privada que brinde servicios públicos adecuará obligatoriamente su arquitectura y equipamientos para facilitar la permanencia, desplazamiento y movilidad de las personas mayores.

Artículo 10. *Atención Preferencial Humanizada*. En todas las instituciones públicas o privadas, la atención y servicio a las personas mayores será preferente, humana y digna.

Artículo 11. *Reserva en el Transporte Público.* Todas las empresas de transporte público masivo están obligadas a reservar el 10% de sus asientos con derechos preferentes para personas mayores y colocar avisos de respeto hacia las mismas.

Parágrafo único. En las circunstancias de lugar y modo, el Estado implementará unidades de atención que se desplacen al lugar donde se encuentre la persona mayor.

Artículo 12. *Seguro médico gratuito*. El Estado implementará un seguro médico gratuito de vejez a quienes no cuenten con ningún tipo de seguro de salud o no perciban ninguna renta y que demuestren su estado de necesidad o de abandono.

Artículo 13. *Alojamiento digno*. Las personas mayores tendrán derecho a disponer de un alojamiento en condiciones adecuadas y dignas. Los centros de bienestar del anciano, centros de vida y cedes donde funcionan estas organizaciones sin ánimo de lucro recibirán entre otros beneficios el 25% del recaudo establecido en la Ley 687 de 2001 a cargo de los municipios y departamentos.

CAPITULO TERCERO

Estímulos

Artículo 14. *Bono vitalicio*. Las personas mayores que se encuentren en completa desprotección, que no hayan accedido a una pensión, serán favorecidas con un bono vitalicio hasta por un salario mínimo legal vigente.

Artículo 15. *Auxilio funerario*. Las personas mayores que fallezcan y en el momento se encontrasen en completa desprotección y que no hayan accedido a una pensión, ni a un bono pensional, serán beneficiados con un auxilio funerario que cubra los costos funerarios.

Artículo 16. *Acceso a vivienda.* El Estado implementará y promoverá para las poblaciones mayores, programas para el acceso a la vivienda de interés social.

Artículo 17. *Descuentos en actividades culturales y deportivas*. Las personas mayores tendrán derecho a un descuento del 50% del costo de ingreso a todo espectáculo público. Y en forma gratuita ingresar a todas las actividades deportivas sean organizadas por instituciones públicas o entidades del Estado.

Artículo 18. *Beneficio en tarifas de transporte.* Los Gobiernos Nacionales, departamentales, y municipales de común acuerdo con las empresas de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo establecerán tarifas especiales para la tercera edad.

Artículo 19. *Descuento en el impuesto predial.* Las personas mayores propietarios de inmuebles con ingresos anuales menores de 20.000.000, tendrán un descuento o rebaja del 20% en el impuesto predial.

CAPITULO CUARTO

Reconocimiento

Artículo 20. *Reconocimiento a la labor de las fundaciones u ONG*. Como reconocimiento a su labor y aportes a la sociedad en el sector publico y privado el Ministerio de la Protección y el Ministerio del Interior harán un reconocimiento público a fundacio-

nes o entidades públicas o privadas que se destaquen en la labor de defensa y apoyo a las personas mayores.

Artículo 21. *Reconocimiento a la labor de la Mujer Persona Mayor.* Habrá un reconocimiento a las mujeres mayores por su aporte de trabajo de toda una vida en las labores domésticas y en la atención a enfermos y niños mediante un sistema preferencial en salud y una asignación para medicamentos en caso de enfermedad.

CAPITULO QUINTO

Fondo Nacional para Personas Mayores

Artículo 22. *Fondo Nacional para Personas Mayores.* Para el cumplimiento de los fines establecidos en este proyecto de ley, el Gobierno Nacional creará un fondo y determinará su estructura y las fuentes para proveer los recursos.

Artículo 23. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Juan de Dios Alfonso García, Venus Albeiro Silva, César Augusto Andrade M., Carlos Ignacio Cuervo V., Representantes a la Cámara.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2005 CAMARA

Aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes en sesión del día 16 de noviembre de 2005, *por la cual se establece la ley especial de aplicación preferente para las personas mayores y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Tiene por objeto proteger y garantizar, a través de diferentes mecanismos, el régimen jurídico de derechos, privilegios y beneficios económicos, sociales y culturales para la atención integral que el Estado y la sociedad deben otorgar a favor de las personas mayores, sin discriminación de ninguna índole.

Artículo 2°. *Aplicación.* La presente se entiende como ley especial de aplicación preferente.

Artículo 3°. *Intransferibilidad de los beneficios.* Los beneficios y privilegios contemplados en la presente ley son de carácter personal e intransferible.

CAPITULO PRIMERO

Derechos y calidad de vida

Artículo 4°. *Protección y asistencia*. El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán en la protección integral y la asistencia a las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa, comunitaria y al disfrute cultural y de un medio ambiente adecuado.

Artículo 5°. *Seguridad Social de los Adultos.* El Estado garantizará el derecho a la seguridad social de las personas mayores, como un servicio público integral de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación, control y ejecución del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Artículo 6°. *Respeto a la dignidad.* En virtud del respeto a la dignidad de las personas mayores, los medios de comunicación y todos los que en ellos intervienen, se abstendrán de hacer comentarios, emitir mensajes humorísticos o publicitarios que los ridiculice o los menosprecie.

Artículo 7°. *Subsidio alimentario.* El Estado garantizará a los adultos mayores el subsidio alimentario en los casos de pobreza, abandono, invalidez e indigencia.

Artículo 8°. *Empleabilidad.* El Estado garantizará a las personas mayores, el desarrollo de planes, programas y proyectos laborales en condiciones dignas.

CAPITULO SEGUNDO

Atención preferencial

Artículo 9°. *Adecuación arquitectónica*. Toda institución pública o privada que brinde servicios públicos adecuará obligatoriamente su arquitectura y equipamientos para facilitar la permanencia, desplazamiento y movilidad de las personas mayores.

Artículo 10. *Atención Preferencial Humanizada*. En todas las instituciones públicas o privadas, la atención y servicio a las personas mayores será preferente, humana y digna.

Artículo 11. *Reserva en el Transporte Público.* Todas las empresas de transporte público masivo están obligadas a reservar el 10% de sus asientos con derechos preferentes para personas mayores y colocar avisos de respeto hacia las mismas.

Parágrafo único. En las circunstancias de lugar y modo, el Estado implementará unidades de atención que se desplacen al lugar donde se encuentre la persona mayor.

Artículo 12. *Seguro médico gratuito*. El Estado implementará un seguro médico gratuito de vejez a quienes no cuenten con ningún tipo de seguro de salud o no perciban ninguna renta y que demuestren su estado de necesidad o de abandono.

Artículo 13. *Alojamiento digno*. Las personas mayores tendrán derecho a disponer de un alojamiento en condiciones adecuadas y dignas.

CAPITULO TERCERO

Estímulos

Artículo 14. *Bono vitalicio*. Las personas mayores que se encuentren en completa desprotección, que no hayan accedido a una pensión, serán favorecidas con un bono vitalicio hasta por un salario mínimo legal vigente.

Artículo 15. *Auxilio funerario*. Las personas mayores que fallezcan y en el momento se encontrasen en completa desprotección y que no hayan accedido a una pensión, ni a un bono pensional, serán beneficiados con un auxilio funerario que cubra los costos funerarios.

Artículo 16. *Acceso a vivienda.* El Estado implementará y promoverá para las poblaciones mayores, programas para el acceso a la vivienda de interés social.

Artículo 17. *Descuentos en actividades culturales y deportivas*. Las personas mayores tendrán derecho a un descuento del 50% del costo de ingreso a todo espectáculo público. Y en forma gratuita ingresar a todas las actividades deportivas sean organizadas por instituciones públicas o entidades del Estado.

Artículo 18. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, en sesión del día 2 de noviembre de 2005 se anunció el Proyecto de ley número 138 de 2005 Cámara, *por la cual se establece la ley especial de aplicación preferente para las personas mayores y se dictan otras disposiciones*. Lo anterior consta en el *Acta número 12* del 2 de noviembre de 2005, de la sesión ordinaria del primer período de la Legislatura 2005-2006.

SUSTANCIACION

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARIA GENERAL

16 de noviembre de 2005.

En la fecha se inició la discusión, aprobación y votación del Proyecto de ley número 138 de 2005 Cámara, *por la cual se establece la ley especial de aplicación preferente para las personas mayores y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente solicita al Secretario dar lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate. Luego el Presidente somete a consideración y aprobación el informe de la ponencia afirmativa, siendo aprobada por unanimidad de los presentes (17 honorables Representantes).

Seguidamente, el Presidente somete a consideración y aprobación el articulado para primer debate del citado proyecto de ley, el cual fue aprobado sin modificaciones por unanimidad de los presentes (17 honorables Representantes).

Posteriormente se sometió a consideración el título del proyecto de ley el cual es aprobado por unanimidad de los presentes (17 honorables Representantes).

Finalmente el Presidente preguntó a los miembros de la Comisión si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate, a lo que responden afirmativamente la unanimidad de los Representantes de la Comisión. (17 honorables Representantes). Acto seguido el Presidente nombra como ponente para segundo debate a los honorables Representantes Carlos Ignacio Cuervo Valencia, Venus Albeiro Silva Gómez, Juan de Dios Alfonso García, César Augusto Andrade Moreno.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 138 de 2005 Cámara, *por la cual se establece la ley especial de aplicación preferente para las personas mayores y se dictan otras disposiciones,* consta en el Acta número 14 del 16 de noviembre de 2005 de la sesión ordinaria del primer período de la Legislatura 2005-2006.

El Presidente,

Miguel Angel Durán Gelvis.

El Vicepresidente,

Manuel de Jesús Berrío Torres.

El Secretario General,

Rigo Armando Rosero Alvear

CONTENIDO

Gaceta número 158 - Viernes 2 de junio de 2006

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS Págs.

Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 189 de 2005 Cámara, por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema de Certificación y Categorización y se dictan otras disposiciones. 1

Pliego de modificaciones propuesto ante la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 189 de 2005 Cámara, por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema de Certificación y Categorización y se dictan otras disposiciones. 2

Texto definitivo propuesto ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 189 de 2005, por la cual se reconoce el entrenador deportivo, se crea el Sistema Unico de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional del Deporte y se dictan otras disposiciones. 3

Ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 138 de 2005 Cámara, por la cual se establecen la Política Nacional de las Personas Mayores y se dictan otras disposiciones. 3

Pliego de modificaciones para segundo debate propuesto al texto del Proyecto de ley número 138 de 2005 Cámara, por la cual se establece la Política Nacional de las Personas Mayores y se dictan otras disposiciones. 5

Texto definitivo propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 138 de 2005 Cámara, por la cual se establece la Política Nacional de las Personas Mayores, se modifica la Ley 687 de 2001, y se dictan otras disposiciones. 6

Texto al Proyecto de ley número 138 de 2005 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes en sesión del día 16 de noviembre de 2005, por la cual se establece la ley especial de aplicación preferente para las personas mayores y se dictan otras disposiciones. 7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2006